

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas, Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 28.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno civil de esta provincia, despues de hacer uso de la licencia que me fué concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Soria, 4 de Agosto de 1880

El Gobernador

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular num. 29.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del súbdito inglés Alexandre Stedall, fugado de Liverpool en 29 de Mayo último despues de cometer un robo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, para yo hacerlo al Cónsul de su Nacion que lo reclama.

Soria, 4 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,

AURELIO CABEZA

Señas del interesado.

Cajero; 30 años, pero demostrando más edad; talla 5 pies 10 y media pulgadas inglesas; peso 105 kilos; facciones correctas y bien cuidadas; inclinado á la obesidad; ojos negros con la pupila como un crinollo; la tez aceitunada y sin colorido; una pequeña mancha roja debajo de uno de los ojos; cabellos espesos y negros como el azabache; barba, bigotes y perilla del mismo color y cortos; manos y cuerpo vellosos; erupcion en las palmas de las manos; aspecto natural é impasible aun cuando esté excitado;

el habla robusta ó ronca; una ligera hinchazon permanente en la mejilla derecha de resultas de una muela careada; un pequeño humor acuoso sobre el lado izquierdo de la frente; manos y piés pequeños; su postura derecha, andando da libre movimiento á sus piernas y brazos; un poco sordo del oido izquierdo; vestido regularmente de negro y tela gorda; sombrero de copa alta de seda ó de filtro radondo; aficionado á las compañías deshonestas, á las ramerías y á la bebida; cuando está embriagado, lanza rriendo pequeños gritos, y ronca ruidosamente cuando duerme; habla solamente el inglés.—Por la captura de este sugeto se ofrece la recompensa de 100 libras esterlinas, el 5 por 100 de la cantidad que se le ocupe y el pago de gastos de captura, cuyas cantidades serán satisfechas por conducto de George Williams Jefe de la oficina de Policia de Liverpool.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

La Comision provincial ha dispuesto sacar á pública subasta las obras del balaustrado y recogida de aguas de la fachada del palacio de la Corporacion, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones el dia 18 del actual á las doce de su mañana ante el Sr. Vicepresidente de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo provincial el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arreglado al modelo que se inserta á continuacion, acompañando documento en que se haga constar haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 del presupuesto de la obra como garantía para tomar parte en la subasta, cuya cantidad será devuelta si no se admitiese la proposicion. Si resultasen dos de éstas iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta.

Soria, 5 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las sobras de arreglo del balaustrado y recogida de aguas de la fachada principal de la casa-palacio de la Excm. Diputacion provincial se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á los expresados requisi-

tos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comision provincial 29 de Marzo de 1880.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior. Se verificó la refinacion de tallas. Nombró á D. Domingo Antonio Hernandez para que asista al sorteo para Cuba.

Declaró exceptuados del servicio activo, siendo filiados para la reserva, á Mariano Garcia, de Valvednido; Elias Andrés, de Velilla de San Esteban; Guillermo Macarron y Leonardo Herrero, de Ines; Elias Palomar, de Noviales; Carlos Perez, de Torremocha; Rafael Rodrigo, de Osma; Felix Sanz y Santiago Ailagás, de Osma; Juan Blas Romero y Pedro Lucas, de Villalvaro; Antonio Fernandez, de Valdanzo; Antonio Sebastian, de Peñalba; Felipe y Blas Perez, de Zayas de Torre.

Quedaron pendientes de resolucion Mauricio Pastor, de Velilla de San Esteban; Juan Aldea, de Alcubilla del Marqués; José Sánchez, de Valdenaros; Nicolás Delgado, de Valdanzo, y Cándido Andrés, de Navaleno.

Fueron filiados con nota de recurso pendiente Rafael Benito, de Madruedano, y declarados soldados Benigno Pascual, de Rojas de San Esteban; Marcos Rioseco, Leandro Bartolomé, Eladio Blas Benito y Miguel Duarte, de Osma; Inocencio Muñoz, de Alcubilla del Marqués, y Justo Boillos, de Valdenaros.

#### Comision de apelaciones.

Práxedes Andrés, de Tarancuena, fué declarado corto de talla: lo fueron asimismo José Benito, de Modanio; Venancio Martin, de Nafria de Ucero, y Salvador Yague, de Carrascosa de Arriba.

Fué declarado útil de talla Alejandro Romero, de Alcubilla del Marqués.

Asimismo lo fueron por reconocimiento facultativo Roman Izquierdo, de Villalvaro; Pedro Herrero, de Valdanzo; Gabino Gonzalo, de Ucero; Francisco Minguez, de Madruedano, y Mariano Gonzalo y Mauricio Ayuso, de Carrascosa de Arriba.

Y declarados inútiles Pablo Bados, de Noviales, y Aquilino Rocha, de Zayas de Torre.

#### Comision provincial 30 de Marzo.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior. Se nombró á D. Joaquin Febrel para la asistencia de los mozos que se hallen de observacion en Caja.

Quedaron pendientes de justificacion Manuel Puente y Martin Poza, de Fuentearmegil; Martin Arribas, de Fresno; Rafael Benito, de Madruedano; Jacinto Caballero, de Deza; Saturnino Martinez, de Almazul; Gabino Garcia, de Sauquillo de Alcazar, é Ildefonso Laguna, de Miñana.

Fueron declarados soldados Hermenegildo Cámara, de Fuentearmegil; Bruno Laguna, de Quintanas Rubias de Abajo; Venancio Mendez, de Boes;

Francisco Aleza, de Deza; Gil Muro, de Abion; Pedro Vera, de Cidones, y Cipriano Recio, de Fuentetoba. Quedaron exceptuados del servicio activo y filiados en la reserva Gaspar Flores, de Fuentearmegil; Eustaquio Barrio, de Vadillo; Cipriano Cubillos, Saturnino Romero y Toribio Aparicio, de Torralba; Miguel Lafuente, Remigio Torcal y Bibiano Lopez, de Deza; Bonifacio Martinez y Pablo Muñoz, de Reznos; Andrés Jimenez, de Calderuela; Pablo Rubio, de Quiñonería; Guillermo Sanz, de Sanquillo de Alcázar; Matías Alonso, de Montenegro; Agustín Benito, de Herreros; Jacinto Duran, de Hinojosa de la Sierra; Rafael Hortal, de Almajano; Marcelino Marco y Facundo Gil, de Arancón.

#### Comision de apelaciones.

Tallado en apelacion se declaró corto á Juan Anton, de Fuentearmegil.

Reconocidos en apelacion fueron declarados útiles Pablo Calvo, de Boos; Venancio Sanz, de Calderuela; Buenaventura Jimenez, de Molinos de Duero, y Pantaleon Duran, del Royo, é inútil Zacarias Muñoz, de Reznos.

#### Comision provincial 31 de Marzo.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declararon soldados Domingo Molina, del Royo, y Agapito Hernandez, de Soria.

Fueron exceptuados Mateo Carramiñana, de Miñana; Nicasio Ruiz, Inocente Dulce, Meliton Cascañte, Bruno Ayllon, Sotero Martinez, Mariano Garcia, Celestino Hernandez, Isidoro de la Iglesia, Mariano de la Marca, Escolástico Romera y Felix Rabal, de Soria.

Quedaron pendientes Ciriaeo Lopez, de Mazateron; y Millan Delgado, del mismo pueblo; Justo Andrés, Blas Garcia Sanz, Justo Andrés y Salustiano Primo Marco; de Soria.

#### Comision de apelaciones.

Tallados en apelacion fueron declarados útiles Ciriaeo Lopez, de Mazateron; Cipriano Bujarrabal y Justo Andrés, de Soria, y Felix Laseca, de Buitrago.

Se declararon cortos Fernando Sebastian y Clemente Pablo Perez, de Soria.

Reconocidos en apelacion resultaron útiles Cipriano Bujarrabal, Matías Calabia y Felipe Fernandez, de Soria.

Y declarados inútiles Audaz Benito, de Soria, y Balbino Monge, de Aldealseñor.

#### Comision provincial 1.º de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Fueron exceptuados del servicio activo, siendo filiados en la reserva, Pablo Hernandez, Braulio Hernandez y Roman Torralba, del Burgo; Sebastian Martinez, de Berzosa; Alejandro Mingo, de Gormaz; Bartolomé Sotillos, de Montejo; Lino Manzano é Hilario Frias, de Lodares de Osma; Justo Marina y Manuel Torralba, de Talveilla; Felipe Lopez y Pedro Nicolás, de Casarejos; Gregorio Olaya, Domingo de Miguel y Bernabé de Pablo, de Santa María de las Hoyas; Matías Sanz y Manuel Romero, de Atauta; Tiburcio Sanz, de Cuevas de Ayllon, y Dionisio Moraga, de Quintanas Rubias de Arriba.

Se declararon soldados para activo Tomás Lafuente y Juan Peracho, del Burgo; Cirilo Hernando, de Castillejo de Robledo; Guillermo Martin, de Montejo; Deogracias Muñoz, de Valdenebro; Victoriano Lamata, de Atauta, y Matías Sanz, de Cuevas de Ayllon.

Fueron filiados con nota de recurso pendiente Carlos Calonge, de Gormaz; Higinio Chicharro, de Vildé; Bruno Fernandez, José Peña y Melquiades Moreno, de Talveilla.

Y quedaron pendientes Máximo Jimenez é Hipólito Almeria, del Burgo de Osma.

#### Comision de apelaciones.

Reconocidos en apelacion fué declarado inútil Eleuterio Cecilia, del Burgo, y útiles Martin Vicente, de Vildé; Felipe Gil, de Castillejo, y Domingo Ganan, de Talveilla.

Tallado por reclamacion del Sr. Comandante de

la Caja, fué declarado útil Dionisio Morago, de Quintanas Rubias de Arriba.

#### Comision provincial 2 de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declararon soldados para activo Juan Francisco Legido, de Judes; Marcelino Moya, de Medinaceli; Toribio Garrido, de Romanillos; Jose Urraca, de Montuenga; Félix Chamorro y Jacinto Rodriguez, de Velilla de Medina, y Bonifacio Miguel Leal, de Barcones.

Fueron filiados con la nota de recurso pendiente Anastasio Monge, de Judes, y Angel Lario, de Fuencaliente.

Quedaron pendientes Pedro Estéban, de Santa María de Huerta; Juan Rodriguez, de Montuenga; Félix Urbano, de Velilla de Medina; Miguel Vela y Juan Negredo, de Alcubilla de las Peñas; Telesforo Egido, de Marazovel, y Juan Carrascosa, de Radona.

Se exceptuaron del servicio activo, siendo filiados para la reserva, Damián de Miguel, Venancio Cuevas y Zacarias Moron, de Medinaceli; Roque de Mingo, de Romanillos; Crisanto Casado, de Leria; Lorenzo Hernandez, de Santa María de Huerta; Ramon Ramos, de Sagides; Bruno Taroda y Emilio Blazquez, de Arcos; Felipe de la Morena, de Cuevas de Ayllon; Basilio Gordo, de Montuenga; Pedro Peña, de Fuencaliente; Francisco Tarancón y Felix Lopez, de Aguaviva; Basilio de Mingo, de Marazovel; Lorenzo Martinez, de Somaco; Juan Alonso, de Conquezueta; Abdon Bartolomé y Lorenzo Guerrero, de Alpanseque; Tomás Navalpotro, de Ambrona, y Manuel Garcia, Pascual Garcia y Antonio Chicharro, de Barcones.

#### Comision de apelaciones.

Tallados en apelacion resultaron útiles Crisanto Casado, de Laina; Toribio Garrido, de Romanillos; Juan de Castro, de Torrevicente, y Luciano Estéban, de Blocona.

Reconocidos en apelacion resultaron inútiles Domingo Lozano, de Montuenga; Narciso Peregrina, de Benamira, y Pedro Larena, de Iruecha.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* del 16 de Junio último, núm. 198, se halla inserta la Real orden que á la letra copiada dice así:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extraccion se realizó sin prévia licencia ni intervencion del Fielato, se instruyó el oportuno expediente, y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion económica dió su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Direccion general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la instruccion de consumos.

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósito que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida; castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y sólo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del artículo 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Seccion, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1880.—Cos-GAYON.—Sr. Director general de Impuestos.»

Y para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, y en virtud de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos, se publica en este *Boletín oficial* para su cumplimiento.

Soria, 4 de Agosto de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 16 de Julio último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«A pesar del aumento que se viene produciendo en la recaudacion de los valores que corren á cargo de esta Direccion general, ese aumento no llega ni con mucho á lo que hay derecho á esperar de una Administracion celosa y entendida que administra el país en era tan tranquila, tan próspera y tan benéfica para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de este aumento no ha llegado la recaudacion á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio.

Tiene, pues, la Administracion, tienen los funcionarios todos á quienes está confiado este servicio y á los que me dirijo, que redoblar su celo, que esforzarse más y más para que lo que la ley preceptúa se cumpla teniendo total y efectivo ingreso en las arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo presupuesto como valores á cargo de esta oficina general.

Ajustada á esta consignacion es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atencion en que no es bastante que los estados mensuales de recaudacion acusen una alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, porque siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por tabacos, y mayor aún por sello del Estado la parificacion de valores acusaria un déficit en las rentas; sino que es preciso que la recaudacion cubra en su totalidad la consignacion si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede excusarse ni está dispuesta á excusar en caso alguno esta Direccion general.

Pero no basta esto; la recaudacion debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque, como en circulares anteriores he manifestado con repeticion, las Rentas estancadas, y especialmente la de tabacos y la del sello del Estado, distan considerablemente de alcanzar el maximum de productos que proporcionalmente obtienen en otros países. Los medios que para ello hay que emplear son muy sencillos y muy al alcance de la ilustracion y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos, tiene esta Direccion preceptuado: limitándose por lo tanto á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atencion en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas y surtan las expendedorias de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la menor baja que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Direccion y adoptando V. S. entretanto las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que no queden pendientes de ingreso á Tesoreria valores de ninguna clase, y, en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados, y en comprobar por sí mismo si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la renta de tabacos, reúnen las condiciones debidas, así por su calidad como por su elaboracion, dando cuenta á este Centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Direccion tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las expresadas rentas y singularmente la de tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas, y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplacion.

Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño:

1.º Que tenga en cuenta las consignaciones mensuales de valores que se le hacen y cuide que la recaudacion las cubra con exceso.

2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al sello del Estado y á la renta de tabacos, y que á su vez cuiden éstas lo mismo respecto de las expendedorias en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquier queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido producirá la sus-

pension del funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este Centro para la resolucion ulterior definitiva.

3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquier Administracion subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que la verifique y proponiendo la suspension del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado.

4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pendiente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo, en la cuenta de valores.

5.º Que ordene V. S. la más exquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes ó la renta de tabacos, poniendo V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto á la calidad y á la elaboracion de estos efectos, remitiendo si le fuere posible muestra á esta Direccion, así como la indicacion de su procedencia.

De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno concierne, espero que las disposiciones de este Centro se verán totalmente cumplidas; porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la Superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendria que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por más grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos de esta Direccion con daño del servicio y de los intereses del Tesoro.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1880. = Eduardo Garrido Estrada.

Lo que de orden del expresado Centro directivo he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantos funcionarios están obligados á cumplir con el servicio de que queda hecho mérito.

Soria, 3 de Agosto de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

**SECCION CUARTA.**

**BÚRGOS.**

**COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.**

**Anuncio.**

Debiendo proveerse tres plazas de maestros de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la *Gaceta oficial* de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Octubre próximo.

Búrgos, 29 de Julio de 1880. = El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Medina.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento constitucional de Soria.**

Esta Corporacion, cumpliendo lo prevenido en la circular-instruccion de 25 de Mayo último, y para evitar que los pueblos deudores al Pósito de esta ciudad incurran en las responsabilidades que la legislacion del ramo vigente impone á los morosos en cancelar sus descubiertos, ha acordado publicar el presente por via de notificacion á los Ayunta-

mientos y vecinos de los pueblos que se expresan á continuacion, recordándoles las cantidades de trigo comun que por préstamos y creces pupilares vencidas deben satisfacer, y haciéndoles al mismo tiempo las advertencias siguientes:

1.ª El período para los reintegros voluntarios se fija desde el dia 1.º de Agosto próximo hasta el 15 de Setiembre siguiente, fecha señalada en las obligaciones administrativas, y durante el cual estarán abiertas las paneras del establecimiento los lunes, jueves y sábados desde las seis de la mañana á las cinco de la tarde.

2.ª Los que en dicho plazo no hayan satisfecho sus débitos serán obligados á verificarlo por la via ejecutiva de apremio, causándoles los perjuicios que marca la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada; y

3.ª Este Ayuntamiento confia en que, dado el año de buena cosecha en general en la provincia, los pueblos no han de desatender su anticipada y justa reclamacion; pero si así no sucediese debe hacerles presente que exigirá sin contemplacion alguna las consiguientes responsabilidades con arreglo á la ley, excluyendo además para lo sucesivo de sus repartimientos de granos á los que de este modo puedan proceder.

*Relacion de deudores que ántes se cita.*

PUEBLOS.	Importe de los préstamos.		Creces devengadas.		TOTAL a satisfacer.	
	Egas.	Cuarts.	Egas.	Cuarts.	Egas.	Cuarts.
Arancon.....	101	»	4	10	105	10
Alconaba.....	183	»	7	30	190	30
Abion.....	200	»	8	16	208	16
Aldeafuente.....	120	»	5	»	125	»
Albocabe.....	50	»	2	04	52	04
Almenar.....	150	»	6	12	156	12
Aldehuela de Pe- riañez.....	95	01	3	46	98	47
Camparañon.....	90	35	3	38	94	25
Cortos.....	77	»	3	10	80	10
Castil de Tierra.....	25	»	1	02	26	02
Canos.....	95	»	3	46	98	46
Carbonera.....	130	»	5	20	135	20
Cabrejas del Cam- po.....	150	»	6	12	156	12
Cubo de la Solana.....	174	»	7	12	181	12
Cubo de Hogueras.....	55	»	2	14	57	14
Castejon del Cam- po.....	96	»	4	»	100	»
Calderuela.....	49	»	2	02	51	02
Carazuelo.....	80	»	3	16	83	16
Candilichera.....	101	36	4	12	106	»
Cubo de la Sierra.....	76	25	3	09	79	34
Chavaler.....	33	28	1	19	34	47
Duañez.....	52	04	2	08	54	12
Fuensaucó.....	98	16	4	04	102	20
Fuentelsaz.....	67	»	2	38	69	38
Fuentetecha.....	125	»	5	10	130	10
Fuentetoba.....	76	03	3	08	79	11
Golmayo.....	190	»	7	44	197	44
Garray.....	74	»	3	04	77	04
Ituero.....	125	»	5	10	130	10
Izana.....	38	»	9	28	39	28
Ledesma.....	50	»	2	04	52	04
Mazálvete.....	83	»	3	22	86	22
Martalay.....	75	»	3	06	78	06
Miranda.....	75	»	3	06	78	06
Nieva.....	72	»	3	»	75	»
Ojuel.....	60	»	2	24	62	24
Ontalvilla.....	63	24	2	30	66	06
Paredesroyas.....	73	16	3	03	76	19
Portillo.....	80	»	3	16	83	16
Peroniel.....	75	»	3	06	78	06
Portelrubio.....	40	»	1	32	41	32
Renieblas.....	190	»	7	44	197	44
Riouerto.....	28	12	1	08	29	20
Rabanera.....	75	»	3	06	78	06
Tardesillas.....	100	»	4	08	104	08
Torretarajo.....	74	»	3	04	77	04
Tozalmoro.....	104	08	4	16	108	24
Ventosilla.....	113	16	4	35	118	03
Velilla de la Sierra.....	100	»	4	08	104	08
Zamajon.....	67	»	2	38	69	38
Zaraves.....	36	»	1	24	37	24

Soria, 30 de Julio de 1880. = El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña. = El Secretario, Hercules Garcia Morales.

**Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.**

Don Mariano Gomez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas,

Hago saber: Que para que esta Junta de evaluacion de riqueza territorial y demás pueda cumplir con cuanto dispone el reglamento de amillaramientos y deseos de la Superioridad, se anuncia por tercera vez para que todos los propietarios que no hubiesen presentado las cédulas declaratorias de todas las fincas rústicas y urbanas que radiquen en este término municipal, lo verifiquen en el preciso e improrrogable término de 15 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho periodo sin haberlo verificado se les exigirá la multa que impone el art. 202, caso 3.º de dicho reglamento.

Velilla de la Sierra, 1.º de Agosto de 1880. = El Alcalde, Mariano Gomez.

**Ayuntamiento de Miñana.**

Habiendo aparecido en los ganados laneros de Jorge Hernandez, Tomás Lacal y alparceros, vecinos de este pueblo, la enfermedad variolosa, la comision ó Junta de ganaderos, en union del Veterinario Don José las Heras, les ha señalado el siguiente acantonamiento.

«Da principio en el collado del corral de la Miñga, heredad de Dámaso Gomez, siguiendo la loma abajo al corral de Jorge Hernandez, desde cuyo punto continúa en direccion á la era del molino y desde allí á la represa de este, por el ribazo de la pieza llamada de Concejo y heredad de Pedro Portero á la de Ignacio Carramiñana y Solana Lechera, y desde allí por la corraliza de la Angela en línea recta á los colmenares de Millan Romero y otros; en el monte robledal, siguiendo hasta llegar á la parte bajera de la Loma de los tres mojonos, término de Deza; despues continúa toda la mojonera del término de la villa de Deza hasta el corral caido, y desde allí por la mojonera del monte carrascal de dominio particular de este pueblo en direccion al punto donde se abrió principio. Queda libre el aguadero de los Saucos para la ganaderia de Deza, como comun de ámbos pueblos, y tan sólo en la extension precisa y necesaria para la fácil entrada y salida al abrevadero desde el monte de aquella villa.

Miñana, 17 de Julio de 1880. = El Alcalde, Millan Romero.

**Ayuntamiento de Madona.**

Por acuerdo del Ayuntamiento del mismo se halla vacante la Secretaria de este pueblo con el sueldo anual de 200 pesetas y cuarenta fanegas de trigo comun cobradas las primeras por trimestres vencidos y las segundas en el mes de Setiembre de cada un año.

Igualmente queda vacante la del Juzgado municipal, que una y otra se han de proveer en término de 15 días, y esta última con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentas al Sr. Presidente en el término fijado, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Madona, 27 de Julio de 1880. = El Alcalde presidente, Francisco Blanco Utrilla.

**SECCION SEXTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de 1.ª instancia de Soria.**

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á

efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á José María Martinez y Blasco, vecino de Cihuela, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Eugenio Blasco Soriano, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados nuevamente á aquél, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

**Bienes muebles.**

- Un cernadero de estopa, tasado en 1 peseta.
- Una colcha de indiana con guarnicion, en 5 id.
- Un mantel de cañamo, en 1 peseta 50 cént.
- Un mantel de algodón, en 75 céntimos.
- Un pañuelo merino café, en 3 pesetas.
- Una saya morada de lana, en 12 pesetas 50 céntimos.
- Una enagua de estopa, en 1 peseta 25 cént.
- Otra id. con guarnicion, en 1 peseta 25 cént.
- Otra id. con id., en 1 peseta 25 cént.
- Otra id. con id., en 1 peseta 25 cént.
- Siete camisas, una de lino, en 21 pesetas.
- Otra id. de cañamo, en 2 pesetas 50 cént.
- Otra de lino, en 3 pesetas 50 cént.
- Otra de cañamo, en 2 pesetas 50 cént.
- Otra de id., en 2 pesetas 50 cént.
- Otra de id., en 2 pesetas 50 cént.
- Una saya negra de lana, en 12 pesetas 50 cént.
- Otra saya encarnada de lana, en 12 pesetas 50 céntimos.
- Otra saya de indiana, en 3 pesetas.
- Una sábana de lino con guarnicion, en 5 pesetas 50 céntimos.
- Otra sábana de cañamo, en 4 pesetas 50 cént.
- Otra sábana de estopa, en 4 pesetas 50 cént.
- Otra sábana de cañamo, en 4 pesetas 50 cént.
- Otra sábana de lino, en 5 pesetas 50 cént.
- Una arca grande con cerradura, en 4 pesetas.
- Una caldera, en 6 id.
- Dos sillas de anea, en 2 pesetas 50 cént.
- Una sarten, en 1 peseta 25 cént.
- Unas parrillas, en 1 peseta 25 cént.
- Una chocolatera, en 75 cént.
- Una mesa, en 25 id.

**Bienes raices. — Término de Cihuela.**

La tercera parte de una casa sita en dicho pueblo, calle de la Picota, número 8, de 18 metros de longitud por ocho de altura y cinco de profundidad; se compone de dos pisos, y linda por solano, ábrego y regañon, calle de su título; eierzo, Joaquin Blasco, tasada en 500 pesetas.

Una tierra en el Campillo, de 34 áreas; linda al cierzo camino; solano, Celestino Beltran; ábrego, liegos; regañon, Ramón Henar, tasada en 75 pests.

Otra en el Royo de los Frailes, de 17 áreas; linda al cierzo Bernardino Martinez; solano, Barranco Royo; ábrego, Clemente Martinez, y regañon, Teodoro Perez, tasada en 75 pesetas.

Otra en Valdestepar, de cabida de 17 áreas, es viña; linda al Saliente Pascual Santacruz, hoy Teodoro Perez; Norte, Fernando Martinez, hoy Antonio Egea; Poniente y Mediodia, Prudencio Diez, tasada en 40 pesetas.

Otra viña en los Lomos, de ocho campales, cabe 17 áreas; linda al Oriente Alejandro Gil; Norte, Antonio Vela; Poniente, Andrés Perales, hoy sus herederos, y Mediodia, Clemente Martinez, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en Guilloma, de 15 áreas; linda al cierzo Serafin Perez; regañon, Crispin Blasco; solano y ábrego, liegos, tasada en 50 pesetas.

Otra en los Lomos de los Entrecaminos, que cabe 34 áreas; solano, Clemente Martinez, cierzo, monte; regañon, Miguel Martinez; ábrego, Bernardino Martinez, tasada en 75 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cihuela el día 23 de Agosto próximo á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndose qu-

no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 29 de Julio de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PERDIDA.** = Al anocheecer del día 26 del mes de Julio se extravió del término de Torrubia una vaca grande, pelo negro y en buenas carnes, de siete á nueve años, con un pequeño lunar en el testuz. Se suplica á las autoridades ó particulares que la hayan recogido se sirvan avisarlo á D. Paulino Jimenez que es el dueño de la vaca, vecino de Torrubia, quien pasará á recogerla y satisfará los gastos que haya hecho. 3=3

**A LOS AYUNTAMIENTOS.** = Debido á mis activas gestiones, como apoderado de los pueblos de Piñera, Torraño y Cenegro, he conseguido en breve tiempo liquidar á dichos pueblos la cantidad de 450.000 reales próximamente.

El Ayuntamiento que se quiera dirigir á mi persona conseguirá en breve las liquidaciones de sus propios enajenados, haciéndole á un precio módico ó convencional con el fin de que no se les perjudique sus intereses á los pueblos que represente: ofreciéndome hacerlo con el interés y actividad que lo he verificado con los indicados.

Por si algun Ayuntamiento tuviere la amabilidad de honrarme con su representacion, puede dirigirse por carta á Languilla, provincia de Segovia, en la seguridad que se le facilitarán cuantos antecedentes crea convenientes. = Emeterio Olmos. 3-3

**CENTRO DE NEGOCIOS.**

**BASCONES Y LENGUAS,**

COLMILLO, 5, 2.º, MADRID.

Las personas de la provincia que tienen asuntos con esta casa, y las que soliciten sus servicios, pueden enterarse del estado de aquéllos personalmente, hasta el día 15 de Agosto, en Soria, calle de la Tera, núm. 4.

Se admite la representacion de Corporaciones para toda clase de asuntos. 3-3

**LA FAMA DE ARAGON.**

**Fábrica de chocolates superiores,**

(movida por agua)  
**DE JOSÉ MARÍA HUESO.**  
**ATECA.**

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en compe- tencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.